

Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MAZARRÓN

Nº Entrada: 1321

Nº Juicio: 75/2020

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 4^ª de la finca en él contenida.



C.S.V. : 230028239A7D04B3

Texto Nota Despacho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MAZARRÓN

C/ Hortaleza, nº 1, bajo
30870 - Mazarrón -Murcia-.

Tlf.- 968 59 17 51

Fax.- 968 33 31 43

e-mail: mazarron@registrodelapropiedad.org

Calificado el precedente mandamiento, presentado bajo el número de asiento **665** del Diario **90**, tras examinar los antecedentes del Registro, el Registrador de la Propiedad que suscribe ha practicado con esta fecha la nota marginal de la inscripción **4ª** de la finca registral número **48070 de Mazarrón**, IDUFIR **30028000406821**, en el folio **39** del libro **627** de Mazarrón, tomo **1.757** del Registro, en virtud de la/s cual/es se han operado las mutaciones jurídico-reales contenidas en el documento despachado, Y HA EXPEDIDO LA CERTIFICACIÓN SOLICITADA.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado,



C.S.V. : 230028239A7D04B3

presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.



C.S.V. : 230028239A7D04B3

Texto Certificación

JOSE MANUEL ENRIQUEZ BUSTOS, Registrador de la Propiedad de Mazarrón, Provincia de Murcia, Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CERTIFICO: Que visto lo solicitado en el precedente mandamiento, presentado bajo el asiento 665 del Diario 90, por el que se solicita expida la certificación de dominio y cargas para el procedimiento en el que se libra el mandamiento de la finca 48070 de Mazarrón, he examinado los Libros del Archivo del Registro de la Propiedad de Mazarrón, a mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO: La descripción de la finca 48070 es la siguiente:

URBANA. NUMERO CATORCE. Formando parte de una edificación en construcción, sita en Mazarrón - Murcia-, calle Canalejas número 27, VIVIENDA en planta segunda, tiene su acceso a través del zaguán que nace en la planta baja de la edificación y que da a la calle Carros y por el ascensor. Es de tipo C. Tiene una superficie construida sin incluir en ella la parte proporcional de los elementos comunes de setenta y siete metros y cincuenta decímetros cuadrados, y una superficie útil de sesenta y siete metros y cincuenta y un decímetros cuadrados. Esta distribuida en varias dependencias. Linda mirándolo desde la calle Canalejas: frente, dicha calle; derecha entrando, Miguel Emeterio Hernandez Madrid; izquierda, Concepción Martínez Muñoz y patio de luces número 3; fondo, rellano de escalera, hueco del ascensor, patio de luces número 3 y vivienda tipo A de su misma planta. Coeficiente siete enteros y ochenta y seis centésimas de otro entero por ciento. SE SEPARA de la 14.956, al folio 67 del libro 609, inscripción 62, que es la extensa. CARGAS: dicha finca matriz, se encuentra afecta al pago del

Hecha constar la terminación de obra por nota marginal de fecha 21/10/2003. Número de código registral único: 30028000406821. Esta finca no está coordinada gráficamente con el catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria a esta fecha.

SEGUNDO: La finca descrita anteriormente, aparece inscrita por mitad y proindiviso a favor de TRUMAN STALIN JUNIOR OCHOA RIOS y MARIA TERESA FARIAS VELAZQUEZ, con NIE. Números X2987956-A y X3224694-W, de nacionalidad ecuatoriana, por título de compraventa con carácter privativo, en virtud de escritura otorgada en Mazarrón, el veintinueve de enero de dos mil tres ante la notaria doña María Victoria Martín del Olmo Mengual, según resulta de la inscripción 3ª de dicha finca obrante al Tomo 1757, Libro 627, folio 38 extendida dicha inscripción con fecha 11/03/2003.

TERCERO: Que sobre dicha finca aparecen las siguientes cargas:

- A) Gravada con la hipoteca de la inscripción 4ª, de fecha 27/03/2003, inicialmente a favor de Caja de Ahorros del Mediterráneo, formalizada en escritura otorgada en Mazarrón ante la notario doña María Victoria Martín del Olmo Mengual el día 29/01/2003, cambiada la titularidad a favor de Banco de Sabadell SA por la inscripción 6ª de fecha 06/07/2018 por instancia privada; VIGENTE Y SIN CANCELAR; se reproducen dichas inscripciones en lo que interesa a la certificación:



de las que se transcriben los particulares pertinentes en la que motiva este asiento, resultando a su juicio facultades suficientes para este otorgamiento, **HAN OTORGADO escritura de préstamo con hipoteca, en Mazarrón, el día veintinueve de Enero del dos mil tres, ante la Notario doña María Victoria Martín del Olmo Mengual, de la que resultan las siguientes ESTIPULACIONES**, entre otras, de transcendencia real: **PRIMERA: IMPORTE DEL PRESTAMO.-** La Caja de Ahorros del Mediterráneo, **-en adelante LA CAJA-**, concede a don Truman Stalin Ochoa Ríos y doña María Teresa Farias Velázquez, un préstamo por la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SIETE CENTIMOS, que recibe en este acto, en buena moneda de curso legal y a su entera satisfacción.- **SEGUNDA: AMORTIZACION.-** La parte prestataria se obliga a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación tercera, **en el plazo de DOSCIENTOS CUARENTA meses, a contar desde la fecha de la escritura que se inscribe, mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses por importe de trescientos cincuenta y un euros con diecinueve centimos, las primeras -esto es, las que falten por vencer hasta el momento en que entre en juego la cláusula de revisión de intereses-, calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer periodo, cuyo proceso de cálculo será idéntico para el resto de las cuotas pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Siendo el primer vencimiento el último día del mes de febrero de dos mil tres y el último con fecha veintinueve de enero de dos mil veintitres, el número total de cuotas es de DOSCIENTAS CUARENTA.** La fórmula utilizada para el cálculo de la cuota de amortización constante comprensiva de capital e intereses, sistema francés, se transcribe en la escritura que motiva la presente inscripción. **TERCERA: Intereses.-** La cantidad prestada producirá desde la fecha del otorgamiento de dicha escritura que motiva este asiento a favor de la Caja el **interés nominal inicial del CINCO POR CIENTO ANUAL**, devengable por días sobre la base de cálculo de trescientos sesenta días/año y pagadero en la forma que se indica en la estipulación segunda. La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal, el importe de los intereses devengados es la siguiente: $C.r.t./36.000$; siendo: C= capital pendiente de amortizar; r= nominal anual pactado; i= interés del recibo; t= tiempo en días efectivamente transcurridos.- **TERCERA BIS: Tipo de interés variable.** El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el **veintinueve de Enero del dos mil cuatro**, será el tipo inicialmente pactado. A partir del **veintinueve de Enero del dos mil cuatro**, y sucesivamente con periodicidad **anual**, durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por el prestatario será revisado al alza o a la baja, tomándose como índice la Referencia Interbancaria a un año EURIBOR, índice de referencia oficial para los préstamos hipotecarios, a tipo variable, destinados a la adquisición de vivienda, que con periodicidad mensual se publica en el BOE. **Ajuste de tipo de interés.** El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de **1'50 puntos. Índice de referencia sustitutivo.** Si no fuere posible obtener la citada referencia de tipo de interés, la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad del "Conjunto de Entidades" que con periodicidad mensual se publica en el BOE. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al



previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que presente mayor analogía con éstos ó en su defecto el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la mera comunicación del nuevo tipo en la liquidación ordinaria prevista, servirá de notificación formal al prestatario de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior **en cinco puntos** al originalmente pactado en este contrato.- **QUINTA. Gastos:** Serán de cuenta exclusiva de la parte deudora todos cuantos arbitrios e impuestos graven la finca o puedan crearse durante la vigencia del contrato, así como los gastos, tales como tasación, gastos y honorarios de los técnicos que puedan intervenir, así como aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, los derivados de la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y tributos ocasionados por dicha escritura, hasta la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, e incluso las que puedan girarse con posterioridad con carácter complementario y las primas devengadas por la póliza del seguro contra incendios, cuyos conceptos podrá satisfacer la Caja por cuenta de los prestatarios si estos no lo hicieren, garantizándose tales sumas con la cantidad consignada en la estipulación octava para prestaciones accesorias. Igualmente, serán de cuenta de los deudores los gastos de cancelación de la hipoteca y todos cuantos se produzcan a la Caja si para conseguir la efectividad del pago de lo adeudado hubiera de ejercitarse cualquier acción de procedimiento judicial, incluso los honorarios de letrado y procurador que utilizare, aún cuando no fuera preceptiva su intervención. Asimismo se repercutirán los gastos por correo que se puedan originar, incluyéndose en las liquidaciones periódicas que se remitan al domicilio del prestatario y de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes en cada momento. **SEXTA. Intereses de demora:** Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación sexta bis, las cantidades ya lo sea por intereses en el periodo de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el periodo de reintegro, que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja **el interés de demora del veinticinco por ciento anual**, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del periodo de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión. La fórmula utilizada para obtener los intereses de demora es la siguiente: $B.r.t=d/36.000$; siendo: B= base de devengo -capital más intereses del recibo vencido-; r= tipo de interés de demora; d= demora percibida; t= tiempo en días efectivamente transcurridos.- **SEXTA BIS. Resolución anticipada:** No obstante el plazo convenido para la duración del contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra la parte prestataria si se incumpliera por la misma cualquiera de las obligaciones contraídas en el documento que produce la presente, y especialmente en los siguientes casos: La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses, solicitando expresamente las partes, la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad; La falta de pago por la parte hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada, o se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios, cuando le fueren reclamados; El incumplimiento de las obligaciones contraídas en las estipulaciones novena y décima de esta escritura; El impago de los gastos de formalización y tributos que lleve consigo esta escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, y ello aunque para asegurar su derecho se viere la Caja obligada a suplirlos con cargo a la cantidad consignada para prestaciones accesorias; Que dentro del improrrogable plazo de un mes a contar desde esta fecha no sea presentada esta escritura en el Libro Diario del Registro de la Propiedad donde deba inscribirse la hipoteca,



o que tal inscripción no se produzca antes del termino de tres meses también a contar desde esa fecha; Que en el Registro de la Propiedad aparezcan cargas, embargos u otros gravámenes distintos a los reseñados en la estipulación Octava inscritos o anotados con rango preferente a la hipoteca que se constituye en esta escritura.- **OCTAVA:** Para garantizar la devolución del capital prestado de CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SIETE CENTIMOS; de intereses de dos años al tipo máximo del diez por ciento que ascienden a la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS; de un año de intereses de demora al veinticinco por ciento ascendente a la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS; de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS, para prestaciones accesorias; y de OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS, que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la responsabilidad total hipotecaria de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CENTIMOS, y respondiendo además de todo ello con sus bienes presentes y futuros, don Truman Stalin Junior Ochoa Rios y doña Maria Teresa Farias Velázquez, **CONSTITUYEN HIPOTECA a favor de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, que la acepta, sobre la finca de este número.** La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su respectiva descripción, salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquéllas por el nuevo dueño. **NOVENA:** Durante la vigencia de este contrato, la parte deudora tendrá asegurado contra riesgo de incendios el inmueble hipotecado en cualquier Compañía, Sociedad Anonima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España, por capital que fije la misma y que no será inferior a treinta mil cien euros. **DECIMA.** Los deudores-hipotecantes, se obligan a conservar los bienes dados en garantía, con toda diligencia, y a efectuar en ellos las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias, y si algun suceso imprevisto o inesperado ocurriera, que produjera menoscabo en la finca gravada, vendrán obligados los deudores-hipotecantes a ponerlo en conocimiento de la Caja dentro del término de diez días. **UNDECIMA:** Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas de este contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requiera especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y para ello se pacta expresamente por los contratantes: Que el valor de la finca hipotecada de este número que servirá de tipo en la primera subasta será SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHO CENTIMOS; Que el domicilio del deudor para citaciones y requerimientos será el de la vivienda que se hipoteca; Que la parte deudora y/o hipotecante confiere desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial, designa como mandatario suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma; Que los intereses por el capital no amortizado que estén vencidos y no se hayan satisfecho a la fecha de la demanda, así como los que devengue la cantidad total objeto de reclamación principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el día en que el pago se realice, serán reclamables en el proceso judicial al tipo de demora del veinticinco por ciento anual; Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato. **DUODECIMA.** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo 1858 del Código civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta

extrajudicial se realizará ante Notario en los terminos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas de esta escritura, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. En su virtud **INSCRIBO** en favor de **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO** su derecho real de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados y con las causas de vencimiento anticipado indicadas. Así resulta del Registro y de primera copia de la escritura de préstamo con hipoteca antes relacionada, que fué presentada en esta Oficina, vía telefax, a las nueve horas del día siguiente al de su otorgamiento, bajo el número de asiento 900 del diario 25; aportando copia para su presentación definitiva el día cinco de febrero del año en curso. Pagado el Impuesto por auto liquidación, cuya carta de pago archivo.- Mazarrón, veintisiete de Marzo del dos mil tres.

Inscripción 6ª



C.S.V. : 230028239A7D04B3

La entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, titular de la hipoteca inscrita por la inscripción quinta, es hoy BANCO DE SABADELL S.A., con domicilio en Alicante, Avda. Oscar Esplá, 37, con CIF A08000143, constituido por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell, don Antonio Capdevila Gomá, el día treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundida en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, en 26 de abril de 1990, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona. Mediante instancia firmada y suscrita en Sabadell, el ocho de junio de dos mil dieciocho, por Doña Carolina López Arjona, mayor de edad, con domicilio, a estos efectos, en Sabadell, Plaza de Sant Roc, 20, con DNI número 52595804-W, en nombre y representación de Banco Sabadell SA, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, Don Raúl González Fuentes, de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, número 2.605 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, escritura que tuvo a la vista el notario Don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, Notario de Terrassa, que considera suficiente para solicitar el cambio de titular registral del derecho real de hipoteca que me ocupa y que legitima la firma de dicha señora por serle conocida con fecha quince de junio de dos mil dieciocho; SOLICITA el cambio de titularidad de dicha hipoteca a favor de Banco de Sabadell SA., por cuanto el Banco de Sabadell SA es titular actual de la posición acreedora de dicha hipoteca, la titularidad actual de Banco de Sabadell SA. resulta de sucesivas sucesiones universales inscritas en el Registro Mercantil, tal y como consta acreditado en la inscripción 7ª de la finca registral 27.983. Fotocopia autenticada de dicha instancia queda archivada en esta oficina como documento privado bajo el número de legajo 126/2018. En su virtud queda inscrito el citado derecho real de hipoteca de la inscripción quinta a favor de Banco de Sabadell S.A. por título de fusión por absorción. Así resulta del Registro y de la relacionada instancia que fue presentada en esta oficina a las doce horas y treinta y ocho minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho, bajo el asiento número 745 del diario 78. Satisfecho el Impuesto por autoliquidación y archivada carta de pago. Mazarrón, seis de julio de dos mil dieciocho. CONFONTADA este asiento, líneas segunda y vigesimoquinta, después de "inscripción" por error se dijo: "quinta" cuando en su lugar debe leerse: "cuarta". Mazarrón, fecha anterior.

CUARTO: Que se deja constancia de la expedición de la presente certificación por nota al margen de la inscripción 4ª de la finca 48070.

QUINTO: Que no se encuentra presentado sobre la finca de la que se certifica ningún asiento de presentación.

Lo que antecede está conforme con los asientos relacionados a que me remito, y no existiendo ningún otro vigente, relativo a la misma finca, de la clase a que la instancia se refiere en los Libros de Inscripciones ni en el Diario, firmo la presente en Mazarrón, tres de abril de dos mil veinticuatro.

INFORMACION. Se hace constar que la parte del término municipal de Mazarrón comprendida dentro de la zona definida como de "Zona de Cartagena", en el número 1 del Anexo II del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, está sujeta a las limitaciones establecidas en la Ley 8/1975, de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros no comunitarios.





A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



C.S.V. : 230028239A7D04B3